



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°364-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 1 de julio del 2021.

#### VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 488-2018-GM/MPLC de fecha 19 de noviembre del 2018, el Informe N°118-MRML/RO-GI/EVDLM-2021 del Residente de Obra Arq. Miguel Malara Lopez, el Informe N° 030-2021-WOP-IO/OSP-MPLC del Inspector de Obra Arq. Wilfredo Ochoa Paz, el Informe N° 357-2021-OSP/MPLC-GTJ del Ing. German Torobeo Jimenez, el Informe N° 1566-2021/GIP/JCC/MPLC del Ing. Julio Condori Colque, el Informe Legal N° 0444-2021/O.A.J.-MPLC/LC Abg. Ricardo Caballero Avila, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 --Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

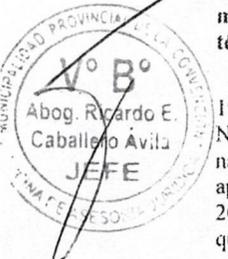
Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en el Artículo 17. Establece la Fase de Ejecución, (...), 17.4 Para iniciar fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad aprobada, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente., 17.5 Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión. Estas modificaciones son registradas por la UEI. 17.6 La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones. 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. Y 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del Artículo Primero de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG “Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno para las Entidades del Estado, Ley N° 27293 Ley del Sistema nacional de Inversión Pública, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N° 27785 Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que disponen que el Expediente Técnico debe ser aprobado por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de conformidad a lo provisto por Inciso a) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, es aquella que se produce cuando la Entidad con su personal e Infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes;

Que, conforme establece la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG para obras por ejecución por administración directa, los numerales: 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda. 4. La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra. 5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un “Cuaderno de Obra” debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra;

Que, la Directiva N°001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en su artículo 33; Ejecución física de las inversiones: numeral: 33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

Con Resolución de Gerencia Municipal N° 488-2018-GM/MPLC de fecha 19 de noviembre del 2018, se aprueba el PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DE LA I.E. N°50228, VIRGEN DE LAS MERCEDES, DEL SECTOR DE PINTOBAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", por un monto de S/3 714,406.15 soles, con un plazo de ejecución de 270 días calendarios, para ser ejecutado por la modalidad de administración directa. El cual al transcurso de su ejecución a sido pasible de modificaciones al expediente técnico, aprobadas mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N°118-MRML/RO-GI/EVDLM-2021 el Residente de Obra Arq. Miguel Mañara Lopez, remite el expediente técnico modificado N° 07, que contiene la ampliación de plazo N°06 por 92 días calendarios, sustentando petición de ampliación de plazo en los retrasos generados en razón de que se viene ejecutando mayores metrados y la ejecución de partidas nuevas, las cuales no se encontraban en el plazo de ejecución aprobado mediante ampliación de plazo N°05;

Que, mediante Informe N° 030-2021-WOP-IO/OSP-MPLC el Inspector de Obra Arq. Wilfredo Ochoa Paz, otorga conformidad al Expediente Técnico Modificado N°07 del PIP de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DE LA I.E. N°50228, VIRGEN DE LAS MERCEDES, DEL SECTOR DE PINTOBAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", que contiene la ampliación de plazo N°06 por 92 días calendarios;

Que, mediante Informe Legal N° 444-2021/O.A.J. -MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abogado Ricardo E. Caballero Avila, concluye que es PROCEDENTE aprobar mediante Resolución de Gerencia Municipal, el Expediente Técnico Modificado N°07 del PIP de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DE LA I.E. N°50228, VIRGEN DE LAS MERCEDES, DEL SECTOR DE PINTOBAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", que contiene la ampliación de plazo N°06 por 92 días calendarios;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 347-2021-MPLC/A del 28/06/2021 por el cual encarga la Gerencia Municipal al Director de Administración CPC Riben Huilca Peña, otorgando las facultades y funciones inherentes al cargo de Gerente Municipal establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 01-2021-MPLC/A que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.27;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR,** el Expediente Técnico Modificado N°07 del PIP de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DE LA I.E. N°50228, VIRGEN DE LAS MERCEDES, DEL SECTOR DE PINTOBAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", que contiene la ampliación de plazo N°06 por 92 días calendarios, sin incremento presupuestal, en mérito a los considerandos emitidos en la presente Resolución y conforme al siguiente detalle:

PLAZO DE EJECUCION DE EXP.TEC. APROBADO	270 DIAS CALENDARIOS
AMPLIACION DE PLAZO N°06	92 DIAS CALENDARIOS
PLAZO DE EJECUCION MODIFICADO N°06	1033 DIAS CALENDARIOS
INICIO DE PLAZO DE EJECUCION MODIFICADO	1/07/2021
CONCLUSION DE EJECUCION	30/09/2021

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER,** a la Gerencia de Infraestructura Pública, efectuar las acciones que corresponden, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR,** que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

CC  
GIP  
BSP  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



C.P.C. RIBEN FREDY HUILCA PEÑA  
GERENTE MUNICIPAL (E)  
D.N.I. 41112545